

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por el Municipio de Chalchuapa teniéndose como tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

CONCEPTOS GENERALES

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Se entenderá por Hecho Generador el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al respectivo tributo.

SUJETO ACTIVO

Art. 3.- Será Sujeto Activo de la obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Chalchuapa, en su carácter de Acreedor de los respectivos tributos.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos, de la obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables.

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsables.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el Hecho Generador de la obligación Tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios o con contrato de arrendamiento con promesa de venta, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título. Las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el

monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Particularmente, son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, aquellas personas naturales o jurídicas que aún cuando no estando domiciliadas en este municipio, perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Art. 6.- Serán también Sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, las iglesias de cualquier denominación, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Chalchuapa presta en esta jurisdicción, en dólares de los Estados Unidos de de Norte América, de la manera que se detalla a continuación:

No. 1 ALUMBRADO PUBLICO

METRO LINEAL DE FRENTE DEL INMUEBLE, AL MES:

A.	Inmuebles destinados a actividades de comercio, industria, financiero y de servicios con activos superiores a \$ 5,000.00:	
A.1	Con lámparas colocadas a un solo lado de la vía	\$ 0.12
A.2	Con lámparas doble colocadas al centro o en ambos lados de la vía	\$ 0.24
B.	Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del estado e instituciones autónomas y otras actividades no especificadas:	
B.1	Con lámparas colocadas a un solo lado de la vía	\$ 0.10
B.2	Con lámparas dobles colocadas al centro o en ambos lados de la vía	\$ 0.20
C.	Inmuebles destinados para uso habitacional, instituciones religiosas, inmuebles baldíos y actividades económicas con activos inferiores a \$ 5,000:	
C.1	Con lámparas colocadas a un solo lado de la vía	\$ 0.085
C.2	Con lámparas doble colocadas al centro o en ambos lados de la vía	\$ 0.16
	En ningún caso la tasa mensual por inmueble podrá ser inferior a	\$ 0.50

No. 2 RECOLECCIÓN DE BASURA

METRO CUADRADO SOBRE EL ÁREA DEL INMUEBLE, AL MES:

A.	En inmuebles destinados al comercio, la industria, financiero y los servicios; con activos superiores a los \$ 5,000.00	\$ 0.04
B.	En inmuebles destinados al comercio, la industria, financiero y los	

	servicios; con activos hasta de \$ 5,000.00	\$ 0.02
C.	En inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e instituciones autónomas y otras actividades no especificadas:	\$ 0.02
D.	En inmuebles destinados para mesones, o apartamentos	\$ 0.02
E.	En inmuebles destinados a instituciones religiosas	\$ 0.01
F.	En inmuebles destinados al uso habitacional o baldíos	\$ 0.0058
G.	En inmuebles baldíos o parcialmente construidos	
G.1	En Inmuebles Baldíos o parcialmente construidos hasta en un 50 % del área total Ubicados en el casco histórico de la ciudad, adicional a 500 metros cuadrados, pagarán por cada metro, hasta un máximo de 10,000 mt2. (1)	\$ 0.003
G.2	En Inmuebles Baldíos o parcialmente construidos ubicados en colonias periféricas, cuyo uso principal sea el agrícola u otro que no genere basura que la municipalidad deba recoger, pagarán por un área básica de 200 metros cuadrados o por el área construida si esta es superior a 200 mts2. Cada metro cuadrado al mes (1)	\$ 0.0058
	En ningún caso la tasa mensual por inmueble podrá ser inferior a	\$ 1.00
	Quando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, la tasa correspondiente sobre el 100% del área construida.	
	Quando una empresa que se encuentre ubicada fuera del área de cobertura del servicio de recolección de basura solicite por escrito al Alcalde Municipal la recolección de la misma; se cobrará por cada tonelada o fracción(El costo mas 20% gastos indirectos)	
No. 3	BARRIDO DE PASAJES, CALLES Y AVENIDAS	
	METRO LINEAL DE FRENTE DEL INMUEBLE, AL MES:	
A.	En inmuebles destinados a cualquier uso	\$ 0.05
	Pagarán el servicio de barrido de pasajes, calles y avenidas, los inmuebles cuando frente a estos, se efectúe la labor de barrido por parte del personal de la municipalidad.	
No. 4	DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS	
	METRO CUADRADO SOBRE EL ÁREA DEL INMUEBLE, AL MES	
A.	Para inmuebles destinados la prestación de servicios públicos del Estado, Instituciones Autónomas, así como al comercio, la industria, financiero y los servicios; con activos superiores a los \$ 5,000.00; a la prestación de servicios	\$ 0.005
B.	Para inmuebles destinados al comercio, la industria, financiero y los servicios; con activos hasta \$ 5,000.00; para uso habitacional, de instituciones religiosas, baldíos y otras no establecidas anteriormente	\$ 0.004
C.	En inmuebles baldíos o parcialmente construidos hasta un 50% del área total del inmueble, destinados para lo establecido en el literal A de este numeral, por cada mt2. en exceso de 500 hasta un máximo de 10,000	\$ 0.003

D.	En inmuebles baldíos o parcialmente contruidos, destinados al comercio, la industria, financiero y los de servicios, con activos hasta\$5,000.00; para uso habitacional, de instituciones religiosas, baldíos y otros no establecidos	
D.1	En inmuebles baldíos o parcialmente contruidos hasta un 50% del área total, ubicados en el casco histórico de la ciudad, adicional a 500 metros cuadrados, pagarán por cada metro hasta un máximo de 10,000 mts2. (1)	\$ 0.002
D.2	En inmuebles baldíos o parcialmente contruidos ubicados en colonias periféricas, cuyo uso principal es el agrícola u otro que no genere basura que la municipalidad deba recoger, pagarán por un área básica de 200 metros cuadrados o por el área construida si esta es superior a 200 mts2. Cada metro cuadrado mensual (1)	\$ 0.004
	Quando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, la tasa correspondiente sobre el 100% del área construida.	
	Quando una empresa que se encuentre ubicada fuera del área de cobertura del servicio de recolección de basura solicite por escrito al Alcalde Municipal la recolección de basura; se cobrará por cada tonelada o fracción el costo más un 20% de gastos indirectos.	
No. 5	SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	
A.	Certificaciones y constancias de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y otras, cada una	\$ 1.71
	Quando una certificación tenga anexos como marginaciones, se cobrará por cada folio adicional	\$ 0.24
B.	Inscripción de documentos	\$ 1.71
C.	Emisión de carné de minoridad	\$ 1.00
D.	Asentamiento de nacimientos	\$ 1.00
No. 6	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS	
A.	En la Alcaldía Municipal en días hábiles	\$ 5.00
B.	En la Alcaldía Municipal en días no hábiles	\$ 10.00
C.	Fuera de la Alcaldía Municipal en la zona urbana	\$ 20.00
D.	Fuera de la Alcaldía Municipal en la zona rural	\$ 25.00
No. 7	CEMENTERIOS MUNICIPALES	
A.	Derechos a perpetuidad:	
A.1	Para tener derecho perpetuo sobre puestos a perpetuidad en cementerios municipales, por cada nicho	\$ 35.00
A.2	Por enterramiento en nichos contruidos en puestos a perpetuidad	\$ 15.00
A.3	Por cada traspaso de derecho de título sobre puestos a perpetuidad	\$ 25.00
A.4	Por cada reposición de título sobre puestos a perpetuidad	\$ 5.00
A.5	Por abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo que se efectúe por disposición judicial	\$ 10.00

A.6	Por cada exhumación, en nichos ya sea o no en puestos a perpetuidad	\$ 10.00
A.7	Por cada registro de nombramiento de beneficiarios en títulos de puestos a perpetuidad	\$ 5.00
B.	Por enterramiento en áreas del cementerio tipificadas como de segunda categoría, para un período de siete años	\$ 8.00
C.	Por refrenda para conservar en una misma sepultura los restos de un cadáver, cada año	\$ 1.00
D.	Ingresos varios:	
D.1	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio	\$ 5.00
D.2	Permiso para efectuar construcciones o remodelaciones, previa autorización de la Administración del Cementerio:	
D.2.1	Cuando el monto de la obra sea de \$ 11.43 hasta \$ 114.29	3 %
D.2.2	Cuando el monto de la obra sea de \$ 114.30 hasta \$ 571.43	5 %
D.2.3	Cuando el monto de la obra sea de \$ 571.44 en adelante	10 %
E.	Permiso para enterrar en cementerios particulares debidamente autorizados, cada enterramiento	\$ 15.00
F.	Permiso para enterramiento en criptas religiosas, cada uno	\$ 15.00
No. 8	COMPLEJO ECOTURÍSTICO BALNEARIO EL TRAPICHE	
A.	Uso de lavaderos al día o fracción, cada lavadero	\$ 0.10
B.	Por entrada al complejo, por persona para mayores de 18 años, que habiten en Chalchuapa, lo cual deberá ser comprobado mediante el documento único de identidad	\$ 0.60
C.	Por entrada al complejo, por persona para mayores de 18 años, provenientes de otros municipios	\$ 1.00
D.	Por entrada al complejo, por persona para menores de 18 años ya sea de Chalchuapa o de otros municipios	\$ 0.35
E.	Por estacionamiento de automóviles o motocicletas, al día o fracción	\$ 0.60
F.	Por estacionamiento de buses o camiones, al día o fracción	\$ 1.00
No. 9	CLINICA MUNICIPAL	
A.	Consulta medicina general Incluye hasta 3 medicamentos; por cada medicamento adicional se cobrará \$ 1.00	\$ 3.00
B.	Odontología	
B.1	Consulta odontológica	\$ 2.00
B.2	Extracciones, cada una	\$ 2.00
C.	Curaciones, cada una	\$ 0.40
D.	Inyectables	\$ 0.25
E.	Cualquier otro servicio médico prestado por personal contratado por la municipalidad, fuera de la clínica municipal	\$ 1.00
No. 10	SERVICIO DE AGUA POTABLE	
A.	Por conexión de cada servicio en la red municipal	
A.1	Cuando no requiera rompimiento de calle	\$ 60.00
A.2	Cuando requiera rompimiento de calle	\$ 85.00
B.	Consumo del servicio de agua	
B.1	Cuota básica mensual por consumo de hasta 20 metros cúbicos,	

	registrado en medidor (1)	\$ 4.00
B.2	Metro cúbico registrado en medidor, en exceso de 20 metros cúbicos mensuales (1)	\$ 0.25
B.3	Metro cúbico registrado en medidor, para uso agroindustrial	\$ 0.25
B.4	En ninguno de los tres casos anteriores la tasa mensual por el uso de este servicio podrá ser inferior a	\$ 1.00
B.5	Cuota fija mensual para usuarios sin medidor	\$ 4.00
B.6	Derecho mensual por poseer mecha del servicio de agua potable (1)	\$ 1.00
C.	Por desconexión del servicio de agua a solicitud del interesado	\$ 12.00
D.	Por reconexión del servicio de agua a solicitud del interesado	\$ 12.00

Cuando el contribuyente del servicio de agua potable, haya dejado de pagar por dos meses consecutivos, tendrá que pagar multa e intereses por mora; y después de cuatro meses consecutivos sin haber hecho efectivo el pago, se le suspenderá el servicio, y su reconexión se realizará después de pagada la mora y sus accesorios, más el correspondiente derecho por reconexión.

Una vez suspendido el servicio, el usuario que ilegalmente realice la reconexión pagará una multa de \$ 150.00 y se le suspenderá el servicio; el cual será reconectado cuando haya cancelado la multa, la mora más sus accesorios si existieren; así como el respectivo derecho de reconexión establecido en el literal "D" de este numeral.

Cuando ilegalmente una persona efectúe la conexión del servicio, pagará una multa de \$ 150.00 y el servicio será suspendido; el cual podrá conectarse legalmente luego de haber pagado la multa más el respectivo derecho de conexión según corresponda de acuerdo al literal "A" del presente numeral.

Las reparaciones, conexiones, reconexiones o suspensiones del servicio de agua que se efectúen sobre la red municipal; serán realizadas única y exclusivamente por personal de la municipalidad debidamente autorizado. Cualquier persona natural o jurídica que contravenga esta disposición, se hará acreedor de las multas correspondientes; sin perjuicio de la multa por el rompimiento de calle sin autorización y de las acciones penales correspondientes.

No. 11 TERMINAL DE BUSES

A.	Por el tránsito y uso de vías dentro del municipio	
A.1	Ruta 218 de Chalchuapa hacia Santa Ana, por viaje	\$ 0.15
	Sin perjuicio del impuesto mensual que deben pagar por ejercer la actividad económica de los servicios de transporte	
A.2	Rutas 202, 204, 406, 456, 210, 214 y 277 por viaje	\$ 0.15
A.3	Microbuses de pasajeros y del transporte escolar, cada uno al mes (1)	\$ 8.00
A.4	Por el uso de Terminal de buses para abordaje de pasajeros, por salida	\$ 0.15
	Sin perjuicio del impuesto mensual que deben pagar por ejercer la actividad económica de los servicios de transporte	

No. 12 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

A.	Auténtica de firmas	
A.1	En cartas poderes para la venta de ganado, según el Art. 15 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes	\$ 4.00
	Pagarán además, por cabeza \$ 1.00	
A.2	Que autorice el Alcalde en cualquier documento	\$ 3.00
B.	Certificaciones y constancias	
B.1	De toda clase que extienda la alcaldía municipal en sus diferentes departamentos o dependencias	\$ 1.71
B.2	De escrituras o documentos privados inscritos en los libros respectivos, cada una	\$ 5.00

No. 13 DERECHOS POR TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD

A.	Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita título de propiedad	\$ 20.00
A.1	En la zona urbana	\$ 30.00
A.2	En la zona rural	
B.	Testimonios de títulos de propiedad	
A.1	De predios rústicos sin incluir el tributo por hectaraje, cada uno	\$ 12.00
A.2	De predios urbanos sin incluir el tributo por metro cuadrado, cada uno	\$ 15.00
A.3	Reposición de títulos de propiedad de predios rústicos o urbanos que hayan sido extendidos por la Alcaldía Municipal	\$ 10.00

No. 14 MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS

A.	Mercado Municipal No.1	
A.1	Por arrendamiento de puestos fijos de 1 hasta 3 mt2. Al día	\$ 0.25
A.2	Por arrendamiento de puestos fijos de 3.01 hasta 5 mt2. Al día	\$ 0.30
A.3	Por arrendamiento de puestos fijos, en exceso de 5 mt2, cada mt2. o fracción al día	\$ 0.05
B.	Mercado Municipal No. 2	
B.1	Por arrendamiento de puestos fijos de 1 hasta 3 mt2. Al día	\$ 0.20
B.2	Por arrendamiento de puestos fijos de 3.01 hasta 5 mt2. Al día	\$ 0.26
B.3	Por arrendamiento de puestos fijos, en exceso de 5 mt2, cada mt2. o fracción al día	\$ 0.04
C.	Arrendamiento de puestos fijos utilizados para cocinas, en zonas autorizadas, sin perjuicio del pago por chorro de agua potable, al día	\$ 0.40
D.	Por chorro de agua potable en cocinas, comedores, pupuserías o en cualquier otro puesto ya sea fijo o eventual, cada uno al día	\$ 0.20
E.	Exteriores del los mercados municipales, plazas y sitios públicos	
E.1	Por puestos eventuales de 1 hasta 3 mt2. Al día	\$ 0.30
E.2	Por puestos eventuales de 3.01 hasta 5 mt2. Al día	\$ 0.40
E.3	Por puestos eventuales, en exceso de 5 mt2, cada mt2. o fracción al día	\$ 0.06
F.	Por puestos para ventas transitorias dentro o fuera del mercado, al día o fracción	\$ 0.12
G.	Por cada vehículo que se estacione para vender mercadería, al día o fracción	\$ 0.60

H.	Automotores con parlantes, por día o fracción	\$ 1.00
I.	Por la colocación de rótulos publicitarios en las paredes del edificio del mercado municipal, al mes o fracción, cada uno	\$ 0.60
J.	Arrendamiento de servicios sanitarios al día (Excepto hombres mercado municipal No. 1)	\$ 2.00
K.	Arrendamiento de servicios sanitarios, hombres mercado municipal No. 1, al día	\$ 1.50

El servicio de energía eléctrica correrá por cuenta de cada arrendatario, debiendo éste solicitar su propio servicio con su respectivo medidor.

No. 15 SERVICIO DE TIANGUE MUNICIPAL

A.	Revisión	
A.1	De ganado mayor, por cabeza	\$ 1.94
A.2	De ganado menor, por cabeza	\$ 0.91
B.	Visto bueno en la compra y venta de ganado	
B.1	Visto bueno, por cabeza	\$ 0.12
B.2	Formularios de carta de venta, cada uno	\$ 0.12
B.3	Cotejo de fierros, por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$ 0.12
C.	Matrículas de fierro para herrar ganado	
C.1	Registro o refrenda por matrícula de comerciantes correteros de ganado, anual	\$ 8.57
C.2	Registro o refrenda por matrícula de empresario de destace, anual	\$ 4.57
C.3	Registro o refrenda por matrícula de matarife, anual	\$ 4.57
D.	Otros servicios	
D.1	Clisé de fierro para herrar ganado, cada uno, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$ 1.14
D.2	Poste de ganado mayor o menor, por cabeza, sin perjuicio del costo de transporte	\$ 1.14
D.3	Guías de conducción de ganado, por cabeza	\$ 0.57
D.4	Subasta de semovientes al poste público, sobre el valor de la venta	30%
D.5	Introducción de carnes de otros municipios, cada libra	\$ 0.12

Se exigirá la guía de conducción de carné del municipio en el que fue destazado el semoviente y deberá haber sido inspeccionada en el rastro municipal de Chalchuapa.
Para los Destace local se exigirá guía de conducción

No. 16 SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

A.	Revisión e inspección	
A.1	Por revisión de ganado mayor destinado al sacrificio, por cabeza	\$ 0.29
A.2	Por revisión de ganado menor destinado al sacrificio, por cabeza	\$ 0.23
A.3	Por inspección veterinaria, posterior al sacrificio de ganado mayor, por cabeza	\$ 0.57
A.4	Por inspección veterinaria, posterior al sacrificio, de ganado menor, por cabeza	\$ 0.46
B.	Sacrificio	
B.1	Por sacrificio de cada cabeza de ganado mayor, sin perjuicio de los	

	honorarios pagados al matarife	\$ 2.29
B.2	Por sacrificio de cada cabeza de ganado menor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife	\$ 1.71
B.3	En el caso de ganado mayor, por cada novilla destinada al sacrificio se pagará un recargo de	\$ 2.86
C.	Otros servicios	
C.1	Matrícula para ejercer oficio de matarife en el rastro del municipio, al año	\$ 5.00
C.2	Por servicio de corralaje en el matadero, por cabeza de ganado mayor y menor, al día	\$ 0.57
No. 17	NOMENCALATURA DE LA CIUDAD	
A.	Asignación de número de casas, edificios y solares, por cada asignación, previo pago en la Tesorería Municipal	\$ 5.00
No. 18	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO, ADOQUÍN Y EMPEDRADO FRAGUADO METRO CUADRADO DE FRENTE DEL INMUEBLE, AL MES	
A.	Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquinado completo, adoquinado mixto y empedrado fraguado.	\$ 0.008
No. 19	LICENCIAS	
A.	Para construcción, remodelación, reparación y ampliación	
A.1	De infraestructura destinada para uso: Educativo, Público, Religioso o Habitacional, por cada millar o fracción de la inversión (1)	\$ 5.00
A.2	De infraestructura destinada para uso: Comercio, Industria, Servicios y Financiero, por cada millar o fracción de la inversión	\$ 10.00
B.	Recepción de obras y de habitar	
B.1	Para uso habitacional, cada una	\$ 10.00
B.2	Para uso de comercio, industria, financiero y servicios, cada una	\$ 60.00
C.	Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y construcción, así como las demás disposiciones legales, cada metro cuadrado de área útil	\$ 0.20
D.	Para lotificaciones y parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos en la Ley de Urbanismo y Construcción, así como las demás disposiciones legales, cada lote	\$ 25.00
E.	Inspección de inmuebles a solicitud del interesado, sin propósitos tributarios	
E.1	En la zona urbana	\$ 10.00
E.2	En la zona rural	\$ 20.00
F.	En ambos casos no incluye el transporte	
F.	Para bailes o fiestas con fines lucrativos, cada evento	\$ 12.00
G.	Para colocación de rótulos luminosos o no luminosos anunciando el nombre del negocio, oficinas profesionales y similares, cada año:	
G.1	Hasta de 1 metro cuadrado	\$ 3.00
G.2	De 1 hasta 3 metros cuadrados	\$ 6.00
G.3	De más de 3 metros cuadrados	\$ 12.00

H.	Para vallas publicitarias	\$ 120.00
H.1	Para instalación, por cada una	
H.2	Para mantenerlas colocadas en el municipio, cada una al año o fracción	\$ 175.00
I.	Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles o avenidas, en tela u otro material que no sean luminosos, previa autorización de la Alcaldía	
I.1	Con fines benéficos y/o sociales cada uno	\$ 3.00
I.2	Con fines comerciales, cada uno	\$ 12.00
J.	Para rompimiento en calles, avenidas, pasajes, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad, con la condición de dejarlo en las mismas condiciones cada metro cuadrado o fracción:	
J.1	En superficie de tierra	\$ 3.00
J.2	En superficies de pavimento asfáltico, concreto, adoquinado, empedrado fraguado u otras no de tierra	\$ 10.00
	En caso de efectuar el rompimiento establecido en el literal J.1 sin la correspondiente licencia de la municipalidad, se sancionará con una multa de \$ 50.00; y el caso de efectuarse sobre las superficies establecidas en el literal J.2; la multa será de \$ 575.00; y deberán pagar adicionalmente la licencia que correspondía.	
	Las mismas sanciones se aplicarán en el caso que una vez efectuado el rompimiento no se verifique la respectiva reparación en el término de treinta días calendario.	
K.	Para construir chalets en sitios públicos o particulares, previa autorización de la Alcaldía Municipal, cada uno	\$ 12.00
L.	Para el funcionamiento de chalets en sitios públicos o particulares, previa autorización de la Alcaldía Municipal, cada uno al año o fracción	\$ 45.00
N.	Para el funcionamiento de loterías de cartón, de números o figuras en sitios públicos o particulares, cada una al mes	\$ 175.00
Ñ.	Para realizar jaripeos, jugadas de gallo u otros similares en sitios públicos o particulares, cada evento	\$ 25.00
O.	Para actividades o actos lícitos con fines de lucro en el escenario municipal u otro sitio público, cada evento	\$ 25.00
P.	Para actividades o actos lícitos no comprendidos en el literal anterior, en el escenario municipal u otro sitio público, cada evento	\$ 12.00
Q.	Para talar árboles en la zona urbana, previa autorización de la Alcaldía Municipal, cada uno	\$ 3.00
	En caso de tala de árboles sin previa autorización de la municipalidad, se sancionará con una multa de \$ 25.00 por cada árbol cortado.	
R.	Para la venta de bebidas alcohólicas, por cada puesto de venta autorizado, al año: Un salario mínimo urbano para el sector comercio	
S.	Para realizar cualquier actividad lícita no comprendida en los literales anteriores y que requiera la expedición de un documento de autorización por parte de la municipalidad	\$ 2.00

**No. 20 MATRÍCULAS
CADA UNA AL AÑO**

A.	De aparatos parlantes móviles	\$ 30.00
B.	De Radios locales	\$ 30.00
C.	De billares, por cada mesa	\$ 40.00
D.	De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas o toquen	\$ 60.00
E.	De sinfonolas	\$ 120.00
	No se permitirá el funcionamiento de sinfonolas que no tengan matrícula vigente expedida en este municipio.	
F.	De loterías de cartón, de números o figuras	\$ 1,200.00
G.	De bares, restaurantes y barras show, casas de citas, night club	
G.1	De bares	\$ 600.00
G.2	De restaurantes	\$ 250.00
G.3	De barras show, casas de citas, night club y otros similares	\$ 1,200.00
H.	De aparatos mecánicos de diversión	
H.1	Grandes movidos por motor	\$ 12.00
H.2	Pequeños e infantiles, movidos por motor	\$ 6.00
H.3	Pequeños movidos a mano	\$ 3.00
I.	Hoteles, Hostales, Moteles y Hospedajes	
I.1	Hoteles	\$ 175.00
I.2	Hostales	\$ 100.00
I.3	Moteles	\$ 175.00
I.4	Hospedajes	\$ 60.00

No. 21 DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y SUBSUELO

A.	Torres metálicas o similares.	
A.1	Por instalación de torres y antenas telefónicas, cada una	\$ 450.00
A.2	Por instalación de torres del tendido eléctrico, cada una	\$ 400.00
A.3	Por instalación de torres para otros fines	\$ 110.00
A.4	Por uso de suelo para torres del tendido eléctrico, cada una al mes (3)	\$ 300.00
A.5	Por uso de suelo para torres de la red telefónica, cada una al mes (3)	\$ 250.00
A.6	Por uso de suelo para torres con otros fines, cada una al mes (3)	\$ 100.00
B.	Antenas de recepción vía satélite, para fines comerciales	
B.1	Por instalación, cada una	\$ 300.00
B.2	Por uso de suelo, cada una al mes	\$ 30.00
C.	Postes del tendido eléctrico, red telefónica y servicio de cable	
C.1	Por instalación, cada uno	\$ 11.43 *
C.2	Por uso de suelo del tendido eléctrico, cada uno al mes (4)	\$ 4.00 ✓
C.2.1	Por uso de suelo para cualquier otro fin, cada uno al mes (3)	\$ 1.00
C.3	Por uso de suelo, de postes metálicos con un diámetros de hasta 3 pulgadas, cada uno al mes	\$ 0.35
C.4	Por el uso de Postes que son propiedad de la municipalidad (4)	\$ 3.00

D.	Cajas de la red telefónica y cabinas telefónicas	\$ 50.00
D.1	Instalación de cajas de la red telefónica, cada una	\$ 50.00
D.2	Instalación de cabinas telefónicas, cada una	\$ 10.00
D.3	Por uso de suelo de cajas de la red telefónica, cada una al mes	\$ 2.50
D.4	Por uso de suelo de cabinas telefónicas, cada una al mes (2)	
E.	Medidores del consumo del servicio de agua potable	
E.1	Por uso de subsuelo, cada uno al mes (3)	\$ 1.00
F.	Perforación de pozos, previo permiso de ANDA y salud pública	
F.1	Con fines comerciales o industriales	\$ 300.00
F.2	Con fines para uso doméstico	\$ 20.00
G.	Extracción de piedra, arena u otros minerales, de cauces, aluviones o minas	
G.1	En camiones de más de 2 toneladas	\$ 1.71
G.2	En camiones de menos de 2 toneladas	\$ 1.14
H.	Instalación de circos u otros espectáculos en sitios públicos, cada uno al día	
H.1	De circos nacionales	\$ 5.00
H.2	De circos internacionales	\$ 15.00

**Nó. 22 TASAS A APLICAR DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.
LA TASA SE COBRARÁ PREVIO A LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS.**

A.	Piso plaza, por cada metro cuadrado, al día o fracción	
A.1	Para todo tipo de actividades y ventas	\$ 0.50
B.	Licencia	
B.1	Para venta de cerveza y bebidas alcohólicas	\$ 5.00

Los puestos deberán ser instalados única y exclusivamente en los sitios autorizados y en las fechas señaladas por la municipalidad; de lo contrario será sancionado con una multa de veinticinco a cien dólares según la gravedad del caso.

Los propietarios de los puestos que sean instalados, deberán mantener el aseo y orden en el espacio que se les haya asignado; caso contrario, serán sancionados con una multa de entre diez y veinticinco dólares.

La reincidencia en el cumplimiento de las condiciones dadas por la municipalidad, dará lugar a que en próximas festividades se le niegue el derecho al usuario de un sitio donde instale su puesto.